

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	16975

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE EL CUAL SE PUBLICÓ

Dictamen por el que se reforma el artículo 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 103, ambos del Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Álvarez, publicado en el periódico oficial de la entidad referida el 9 de agosto de 2025.

¹ El escrito demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veintidós de septiembre de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el veintiséis de septiembre siguiente.

² **Ernestina Godoy Ramos**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **uno de octubre de dos mil veinticuatro**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Colima el nueve de agosto de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del once de agosto al veintitrés de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2025

En particular, se impugna lo siguiente:

Reglamento de Construcción del Municipio de Villa de Álvarez
Artículo 103. (...)

(...)

Tratándose de las licencias de construcción y autorizaciones para la instalación, construcción, regularización, registro, uso, mantenimiento y/o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá de observar el acuerdo aprobado por el Cabildo.

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. La Dirección de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en un largo lapso no mayor de 30 días naturales para que elabore y presente un diseño para la regular la instalación, construcción, regularización, registro, uso, mantenimiento y/o reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al municipio de Villa de Álvarez, estado de Colima**, a quien se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores de Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el municipio de Villa de Aldama, estado de Colima, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 733/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **232/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:05:57Z / 23/10/2025T20:05:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e 8f 18 0f c6 21 be 11 52 39 08 98 85 71 c7 c5 59 04 af dc 94 91 1b 4f d0 05 e5 f4 64 c9 b3 8c 5d 96 8c 15 b5 55 d3 ca c8 ab f1 39 93 04 1b 98 ec 91 a0 3c 95 c9 4f 7d e7 82 ee a0 8c 83 cf f1 0c 9e 36 53 9d d0 34 42 5e 3b c2 ac d8 11 3a 57 80 cc cd e1 1f b1 e8 84 01 0c b7 55 d4 ab 93 8e 41 9b c1 d2 4c 5e 0a 96 ab 43 53 db 11 68 1c 56 20 ce 84 aa 05 91 03 96 bb 30 72 16 80 da a3 dc 62 ee 00 7c 47 d6 6e 12 97 bc 78 cb 53 fb 1f f8 6c 5a ef 79 f1 9d 3d 72 46 92 5f 47 3e 58 27 34 ef 69 2b c8 45 98 f0 4c 19 60 3e 5c e8 e3 7d d6 6a 02 12 41 b6 2e f4 88 79 7b a4 4a 06 86 08 47 e1 1b 2e 6e b5 71 cf d5 78 e7 46 40 35 4a 32 27 0a 89 c6 71 e4 d5 a9 2e 76 e8 bd ab 2d 43 ef f7 1a d7 f2 a4 ca 95 55 8a 31 95 5a df 46 9d 45 ad cd 1a 7c 15 ad 3c 63 f6 71 8d 44 36 45 df 62 3e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:05:58Z / 23/10/2025T20:05:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:05:57Z / 23/10/2025T20:05:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631764			
	Datos estampillados	775FFC0BCF9FEA831FA532CE03E1215450211AE83ACD9A2FB85C5C96BBAFE86C3488			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T01:40:52Z / 23/10/2025T19:40:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 a7 ad cd 28 52 e5 b0 bc 55 21 ae 1f 19 6e a3 b6 6e 2a fc 69 78 4c c8 d1 a7 2e 0f d6 23 a9 64 98 6d 72 70 6b 0d fc 30 f5 8c 25 75 29 bb 06 b8 f7 a5 ab a9 55 0d 4c 58 62 61 0b 27 eb 3e 45 57 4c 9a 6e 2a 05 2e 37 df a7 2d 91 06 28 50 cd 57 68 53 f2 34 51 02 a4 2e 5f ce 9c 40 fb ab 5d 11 d1 39 d7 08 8a 49 83 b5 5c 15 75 60 4a 70 47 2c 49 20 b3 6b 4c c4 d3 c9 de 9e 1e 4f 98 ca cc eb bd ad 8a 2c 5f a2 8f aa ef c0 e8 87 56 9a b9 81 34 83 8f 27 d6 7a be 83 5b 36 4b 1f 46 46 bb c5 2e 92 57 00 69 8e dc 04 73 57 f4 33 f7 c2 c1 09 ee 9d af ba 30 c5 30 a5 13 5d b0 90 79 bd bf 69 45 50 1a ab ee c6 60 9d 7e 9a c5 08 66 e6 e1 8a 6b 41 aa e9 70 eb fc 29 4b 76 07 bd b8 d1 72 a2 cf 0f c4 df 1e dd dc c7 79 5b d4 93 c2 62 43 8a 31 d9 2b 6e e7 7b ce 63 50 db 9e 32 57 57 3a 74			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T01:40:52Z / 23/10/2025T19:40:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T01:40:52Z / 23/10/2025T19:40:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631736			
	Datos estampillados	BEF2AAA84D19F992095F9AD26AE8903C9952AC57CB96834003C3999FFA65631413E17			